



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 16 ENE. 2020

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 05 de agosto de 2019, el INFORME LEGAL N° 042-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-EKOB, de fecha 06 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°017-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 05 de agosto de 2019, SE DISPUSO en el Artículo Primero: Reconocer el derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda), el mismo que forma parte integrante de la citada resolución jefatural, al no haber incurrido en las causales previstas en la Cláusula Cuarta de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso. Asimismo, en el Artículo Segundo de la citada resolución jefatural, se ordena la cancelación de los Asientos, en las que obran inscritas las cargas de las Partidas Registrales P01066948 Asiento 00002, P52003461 Asiento 00003, P52003706 Asiento 00003, P01025474 Asiento 00002, P52011116 Asiento 00003 y P52011115 Asiento 00003; constituyéndose la referida Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro Predial de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N°042-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-EKOB, de fecha 06 de enero de 2020, advierte el error material incurrido únicamente en el ítem N° 3 del ANEXO I, de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N°017-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 05 de agosto de 2019, respecto al "segundo nombre completo y correcto de la adjudicataria" que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA.

"ítem N° 3 del ANEXO I".

DICE:

ANEXO I

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
N° Reg. 011 Fecha: 16 ENE 2020

Relación de lotes ubicados en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Ventanilla – Callao.

Table with 8 columns: N°, PARTIDA ELECTRÓNICA, MZ., LTE., BARRIO, SECTOR, GRUPO RESIDENCIAL, ADJUDICATARIO (S). Row 1: 3, P52003706, V, 18, BALNEARIO, CUVA DE LA CRUZ APOLONIA L.

DEBE DECIR: AO



ANEXO I

**Relación de lotes ubicados en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Ventanilla – Callao.**

N°	PARTIDA ELECTRÓNICA	MZ.	LTE.	BARRIO	SECTOR	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)	
3	P52003706	V	18	.....	BALNEARIO	.....	CUVA DE LA CRUZ APOLONIA <u>LUISA.</u>	.....

Que, con el citado Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°493 de fecha 20 de diciembre de 2019, la cual encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y demás normas glosadas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido únicamente en el ítem N° 3 del ANEXO I de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N°017-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2019, respecto al "segundo nombre completo y correcto de la adjudicataria", quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ANEXO I**

**Relación de lotes ubicados en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Ventanilla – Callao.**

N°	PARTIDA ELECTRÓNICA	MZ.	LTE.	BARRIO	SECTOR	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)	
3	P52003706	V	18	.....	BALNEARIO	.....	CUVA DE LA CRUZ APOLONIA <u>LUISA.</u>	.....





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007 -2020-GRC/GGR-OGP

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N°017-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **05 de agosto de 2019**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 212.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. ANGELICA R. RIOS RAMIREZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
N° Reg. 011 Fecha: 16 ENE. 2020

